



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 077-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *17 de Agosto* del 2016

VISTOS: Modelo de Licenciamiento, Acta N° 22-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 11.08.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, el Modelo del Licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC). En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, el objetivo del Licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumpla las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo.



Resolución de Comisión Organizadora N° 077-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 17 de Agosto del 2016

Que, para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15 de la Ley Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de CBC. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las CBC. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación de servicios.

Que, el numeral 5 señala el Cronograma de prestación que establece los plazos para la presentación de la solicitud de licenciamiento institucional de universidades con autorización provisional y definitiva en ocho grupos, ordenados de acuerdo con la antigüedad de dicha autorización. La revisión documentaria de los grupos se llevará a cabo trimestralmente. Cabe anotar que el cronograma no restringe la facultad de las universidades de presentarse en fecha anterior a la señalada.

Que, la Universidad Nacional de Cañete se encuentra considerada en el Grupo 6 cuyos plazos de presentación a la precalificación corresponde del 15.03.17 al 15.04.17.

Que, en este contexto y teniendo en consideración que el personal docente que integra las comisiones y sub comisiones de licenciamiento se encuentra en proceso de elaboración, adecuación, revisión y socialización de los instrumentos administrativos, de gestión y académicos que servirán de medios de verificación de las 08 concisiones Básicas de Calidad, es necesario que la Comisión Organizadora se declare en reunión permanente, a fin de garantizar el cumplimiento de las 8 Condiciones Básicas de Calidad exigidos por la SUNEDU, coordinando reuniones con las comisiones y sus Sub Comisiones de licenciamiento, a fin de poder cumplir con presentar la solicitud de licenciamiento en la fecha establecida.

Que, mediante Acta N° 22-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 11.08.16 se acordó por unanimidad: 1° **DECLARAR** a la Comisión Organizadora de la UNDC, en **REUNIÓN PERMANENTE**, a fin de garantizar el cumplimiento de las 8 Condiciones Básicas de Calidad exigidos por la SUNEDU, coordinando reuniones con las comisiones y sus Sub Comisiones de licenciamiento, a fin de poder cumplir con presentar la solicitud de licenciamiento en el cronograma establecido por la SUNEDU.

Que, de conformidad al artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 12 del Estatuto, referido a la Autonomía Universitaria y Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31.03.16, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;



Resolución de Comisión Organizadora N° 077-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 17 de Agosto del 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en **REUNIÓN PERMANENTE**, a fin de garantizar el cumplimiento de las 8 Condiciones Básicas de Calidad exigidos por la SUNEDU, coordinando reuniones con las comisiones y sus Sub Comisiones de licenciamiento, a fin de poder cumplir con presentar la solicitud de licenciamiento en el cronograma establecido por la SUNEDU.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Dirección General de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, Oficina de Sistemas de Información y Tecnología de la Información, Presidentes de las Comisiones y Sub Comisiones del Licenciamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Handwritten signature]

MULLER BARRERA TRUJILLO
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

ETA/P
mb/Sec. Gral